

~~11~~

7 1367/24

J 1367/24

7 1367 / 24

H

Laxagoza Año del 1744

De Miguel Salto Organista  
residente en la Villa de Laxagoza

Sobre

Que el Ayuntamiento de esta  
Villa no innoye con el Sr.  
en respecto de la Condicion de  
Maestro de primexas bestas de  
sect San Miguel proximo en  
adelante

Auxerdo  
Partido de  
Bozza

Sebastian











III. Señor

Miguel Salvo puesto al pie de este III. Ayuntamiento con sumo rendimiento, digo, Como el Ayuntamiento pasado me hizo la honra de admitirme para Organista con aprobacion del Reb. do Capitulo, y pretendiendo yo el Magisterio de los Niños agregandolo al Organ, como otras veces ha estado, seme ha dado alguna esperanza, y siendo esta firme para S. r Miguel de Septiembre, permaneció seguro por mas que de otros Lugares me llaman para Maestro, y Organista, Como actualmente sucede pues me llaman de Castellan de Monejos, y dias pasados me llamaron de Albalade de Caceres, tambien pidi al pasado Ayuntamiento un socorro de sus Cajas de trigo, y seme dijo verian de alargarmelo, y hasta ahora nada he visto, en cuyo supuesto.

Suplico al S. r si es de su agrado se sirva afianzarme para S. r Miguel la agregacion del Magisterio al Organ — Como contribuir, y adelantar algun socorro para mi manutencion, lo que es peso de la piadosa Consideracion de V. S. r —

Debrota y febrero a 20 de 1788

Mediante estas informado el Ayuntamiento de esta Villa del contenido de este Memorial tiene por bien que a Miguel Salvo se le agregue el Magisterio de Niños con el Organ, con aprobacion del Reverendo Capitulo para Jan Miguel del año de 88

Juan Sancho Alcalde

Joseph Cauanilla  
Capitulo Organ 100. 1788







Miguel Salvo

ento de la Villa de Pedraza

Magistrado



REAL AUDIENCIA DE VALLADOLID  
A VEINTI OCHO DE ABRIL DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Joseph de Ybero en nre de Miguel Salvo  
residente en la Villa de Pedraza de quien presento poder y el usando  
ante V. Ex. en la forma que me va preceda digo que en la Villa de  
hallaba Organizada actual en otra Villa, y no pudiendome mantener  
con otro empleo habiendo vacado el magisterio de la Villa de  
otra Villa acudido al Ayuntamiento mediante memorial para que  
no obstante que lo llamaron a otros Pueblos, o al Ayuntamiento  
que sea el dho magisterio de la Villa agregado al organo de la  
de V. Mag. se quedaria en otro Pueblo, y despues de las consideraciones  
que le habian hablado, y por decreto de dho Ayuntamiento se  
le ofrecio el dho magisterio con la aprobacion de el Capitulo de  
otra Villa el q. aprobo dha revolucion, como consta por dho Decreto  
firmado por los dchos Ayuntamiento, y Capitulo, que presente  
y suso; viendo asi que semejantes condiciones de Maestros  
Organizada propia ha hecho el Ayuntamiento por su solo; esto me  
obstante el referido Ayuntamiento contra su propio hecho me  
impedira la condicion mencionada, y da a otro el empleo  
de Magisterio de la Villa en cuya atencion.

V. Ex. sup. hago por prevenido que pedim. con los doctores  
en el mencionado, y en su vista se sirva mandar al  
Ayuntamiento de otra Villa no ponga con mi Parte en la Comision  
con de Maestros de la Villa, y que le parezca en ella desde  
el dia de S. Miguel de este proximo presente en adelante  
mandando asi mismo satisfacer las cantidades que por dho  
pleto ha sido convenido satisfacer a otros Maestros, o en su  
razon de lo que proveya, y determine lo q. me va preceda a  
y dese. q. pido. D.

Joseph de Ybero



SS  
Repente  
Segovia  
Cascas  
Santolana  
Amolin  
Madrid  
Carrasco

Zaragoza y del. veinte y cinco de Mayo de 1700. 20. de

El Ayuntamiento de la villa de Perola  
entro de ocho dias informe, sobre el  
contenido de este Perimento y en el  
interin mantenga a estagarte en  
su Condiota de organista y Maestro de  
los niños sin haver novedad

3  
P

2. de Perola